

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. el mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular número 12.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 31 de Diciembre último, me comunica la siguiente Real orden.

Por el Ministerio de la Guerra se dice de Real orden al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, en 3 de Noviembre último, lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la Real orden expedida por ese Ministerio en 10 de Julio del año próximo pasado recordada en otra de 14 de Octubre último, acerca de que ni en Gerona ni en ninguna otra plaza se pongan obstáculos por las autoridades militares para levantar los planos geométricos de las poblaciones en las plazas de guerra, y con presencia de lo que sobre el particular ha informado el Ingeniero general, de conformidad con su parecer, se ha servido S. M. resolver diga á V. E. en contestación, que el levantamiento de planos de las fortificaciones y de la zona militar exterior ó interior de las plazas solo debe hacerse por el cuerpo de Ingenieros, para que estos trabajos no tengan publicidad, ni se extienda fuera de las autoridades militares el conocimiento del verdadero estado del sistema defensivo de cada plaza, cuyo principio se halla consignado en varios artículos de la ordenanza general del ejército y de la particular del citado cuerpo de Ingenieros: mas sin embargo, deseando S. M. conciliar los intereses de los pueblos en mejorar su ornato y aspecto público con lo que exige la importante seguridad del Estado, ha tenido á bien disponer, que únicamente pueda conceder su permiso

para que se levante el plano de las poblaciones en las plazas, bajo las condiciones siguientes: 1.ª Que no se extiendan las operaciones geométricas á ninguna parte del recinto, ni este se designe de ningún modo en los planos que se levanten por las corporaciones municipales: 2.ª Que al fijar las alineaciones en el proyecto de caserío, se ha de contar con que interiormente ha de haber un espacio libre contiguo al recinto entre el talud interior del terraplen y el caserío, formando una calle en las plazas principales, que no ha de bajar de sesenta pies de ancho; y en las plazas de menor importancia esta zona ó calle se podrá reducir algún tanto en toda su extensión ó en determinados sitios ó partes, y las pretensiones que con este objeto puedan dirigir las corporaciones municipales ó particulares, se sujetarán á los trámites prescritos por la Real orden de 13 de Febrero de 1845, pues nada se ha de proyectar en estas zonas sin contar con la intervención del cuerpo de Ingenieros, ni tampoco en ellas se han de construir nuevos edificios antes de obtener la Real autorización por este Ministerio. Y 3.ª Que por ningún título se consentirá el levantamiento del plano ni formación de proyectos de caserío al exterior de las plazas en extensión de mil quinientas varas de su zona táctica.—De la misma orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de quien correspondá. Albacete 17 de Enero de 1849.
=Luis Antonio Meoro.

Otra número 13.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.
Siendo posible que llegue el caso de tener

que emplear la prestación personal en el presente año para la construcción y mejora de los caminos vecinales de todos los pueblos del Reino, y pudiendo producir graves dificultades y errores la aplicación y exacción de este impuesto, si se verifica con precipitación, y no se ejecutan de antemano las operaciones indispensables para conocer aproximadamente el importe de este recurso y el uso que convendrá hacer de él; se ha servido prevenirme S. M. encargue á V. S. que, sin perjuicio de acelerar por cuantos medios le dicte su celo la clasificación de los caminos de esa provincia, cuyos itinerarios deben arreglarse al modelo circulado con fecha 24 del mes anterior, disponga V. S. también sin pérdida de momento que los Ayuntamientos formen desde luego los padrones de prestación personal, conforme á lo prescrito en los artículos 39 y 40 del reglamento de 8 de Abril último, y con los trámites prefijados en los artículos 46 y 47 del mismo reglamento; en la inteligencia de que los expresados padrones deberán ser comprobados y rectificados despues por los directores de caminos vecinales, que darán cuenta á V. S. de las omisiones ú ocultaciones que hallaren, á fin de que recaiga sobre los Ayuntamientos y repartidores de contribuciones la responsabilidad á que haya lugar por las faltas cometidas voluntariamente.

Es igualmente la voluntad de S. M. que tan pronto como estuviere hecha la clasificación de los caminos vecinales de esa provincia, ponga V. S. en ejecución las determinaciones contenidas en el capítulo 2.º y en los artículos 68, 69 y 70 del citado reglamento con el objeto de que todo esté preparado para poder emplear la prestación dentro del presente año, en el caso de que las Cortes declaren este servicio obligatorio para los pueblos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos cumplan exactamente con cuanto en ellas se previene. Albacete 17 de Enero de 1849.
—Luis Antonio Meoro.

Otra número 14.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas con fecha 31 de Diciembre último me dice de Real orden lo que copio.

Al Gefe político de Oviedo digo con esta fecha lo siguiente =Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. S. acerca de los derechos que han de percibir, por cada examen que verifiquen, los individuos que componen la comision examinadora de los aspirantes al título de Directores de caminos vecinales; se ha servido resolver que teniendo sueldo fijo todos los vocales de la expresada comision, no deben percibir derecho alguno por la celebracion de un acto que, si bien les podrá ocasionar un corto aumento de trabajo, está suficientemente compensado

con la confianza que ha depositado en sus luces é imparcialidad el Gobierno de S. M. =Lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes..

Lo que se inserta en el Boletín de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 17 de Enero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.=En vista del resultado que ofrece el expediente instado acerca de los derechos que deberán satisfacer á su introduccion en el Reino los cilindros templados, llamados *Chilled rolls* en Inglaterra y *Tremés en coquille* en Francia, para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hierro, destinados á la fábrica de dichos artículos en Iraeta, S. M. se ha servido resolver: que los expresados cilindros templados, ó de superficie dura, para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hierro, aaden á su importacion en España, por analogia con los de estampar, el uno por ciento por único derecho en Baudera nacional, y tres por ciento en extranjera ó por tierra, sobre avalúo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.=Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviendose disponer se publique en el boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 15 de Enero de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA.
Calle de San Agustín número 17.